

la igualdad entre vasallos de un mismo Principe , go-  
bernados por una ley , y naturales de un propio Rey-  
no ; aunque diferentes en religion , cuánto mas igua-  
les deberian ser los que convertidos se unian con los  
demas por el Bautismo ; y cuánto mas los que como  
los suplicantes eran Christianos desde su nacimiento,  
y lo habian sido sus padres y abuelos desde el citado  
año de mil quatrocientos treinta y cinco , aunque des-  
cendientes de otros convertidos : Y para acreditar sus  
honrados procedimientos , y las pruebas que habian da-  
do de su lealtad , obediencia , religion y servicios pú-  
blicos , acompañaron á esta súplica un testimonio con  
insercion de varias certificaciones de los Curas Parro-  
cos , Prelados de Comunidades religiosas , y otros suge-  
tos , suplicandome en atencion á ello , y á otras causas  
y motivos que manifestaron , me dignase declarar que  
los expresados Juan Bonin y consortes eran en todo igua-  
les á los demas vasallos honrados , y hombres buenos  
de estos dominios ; mandando publicar en ellos una ley,  
ó Pragmatica general por la que se resolviese que los  
suplicantes , los representados por ellos con sus hijos,  
parientes , y todos los demás Christianos , aunque des-  
cendientes de infieles , estando á la distancia de terce-  
ro ó quarto grado , y siendo de buenas costumbres y  
probada vida , pudiesen ser admitidos en todos los gre-  
mios , consulados , y demás cuerpos de artistas , co-  
merciantes , y profesiones , empleos , ú oficios de que  
hasta ahora hubiesen sido excluidos por la sola conside-  
racion de su origen , y lograr todas las honras , pre-  
eminencias , y esenciones de que se hicieron dignos co-  
mo los demas Christianos viejos y hombres buenos , se-  
gun lo mandado anteriormente por la ley 6. tit. 24.  
partida 7. prohibiendo al mismo tiempo que se les no-  
tase , ó señalase con el dicterio de Chuetas de la calle,  
ni de otro apodo , ó denuesto alguno con que se in-  
dicase su estirpe por afrenta , ú ofensa baxo de severas  
penas. Esta súplica remití al mi Consejo con Real  
orden de veinte y quatro de Abril de mil setecientos

